



SECRETARÍA DE

Bogotá D.C., 20 de abril de 2020
SDM-SC - 49858

Señor(a).
YAMIR ALFONSO VELANDIA FAJARDO
TRANSVERSAL 68 J BIS N° 39 - 96 SUR
BARRIO NUEVA YORK BOGOTÁ
CIUDAD

24 A

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Faltado	Acusado Clausurado
		Fuente Mayor	
Fecha 1		Fecha 2	
Nombre del conductor	Edwin Galindo	Nombre del conductor	Edwin Galindo
CC 80 764 917		CC 80 764 917	
Fecha de emisión	27 ABR 2020	Fecha de emisión	27 ABR 2020
Observaciones	2482 - rodante	Observaciones	3 pisos - azul y blanco
			mas dorados

Asunto: Radicado SDM 28611 de 2020

Respetado (a) Señor (a)

En atención al radicado de la referencia, me permito indicarle que el comparendo No. 110010000000025208625 fue impuesto de manera **MANUAL** y **NOTIFICADO EN VÍA**; al momento de que fue requerido por un agente de tránsito cuando conducía el rodante de placas **WGZ701**; procedimiento en el cual se dio aplicación a lo previsto en el **Artículo 135 de la Ley 769 de 2002**, modificado por la **Ley 1383 de 2010**, que a su tenor indica:

Artículo 135. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Se detendrá la marcha del vehículo y se extenderá al conductor la orden de comparendo en la que se ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere." (Negrilla fuera del texto original)

En tanto, si su querer era impugnar la referida orden de comparendo y mostrar su desacuerdo, debía comparecer ante la autoridad de tránsito y controvertir la presunta infracción dentro de los cinco (05) días siguientes a la imposición del comparendo, constituyéndose en audiencia pública, en virtud de lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 que modificó el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, donde advierte del procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y en virtud de la misma, determina la correspondiente responsabilidad contravencional.

En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante la situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Remitente

Destinatario

Página

Bogotá D.C., 20 de abril de 2020

SDM-SC - 49858

24 ABR 2020

Señor(a):

YAMIR ALFONSO VELANDIA FAJARDO
TRANSVERSAL 68 J BIS N° 39 - 96 SUR
BARRIO NUEVA YORK BOGOTÁ
CIUDAD

Asunto: Radicado SDM 28611 de 2020

Respetado (a) Señor (a)

En atención al radicado de la referencia, me permito indicarle que el comparendo No. **11001000000025208625** fue impuesto de manera **MANUAL** y **NOTIFICADO EN VÍA**, al momento de que fue requerido por un agente de tránsito cuando conducía el rodante de placas **WGZ701**, procedimiento en el cual se dio aplicación a lo previsto en el **Artículo 135 de la Ley 769 de 2002**, modificado por la **Ley 1383 de 2010**, que a su tenor indica.

Artículo 135 Procedimiento Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere. " (Negrilla fuera del texto original)

Por lo tanto, si su querer era impugnar la referida orden de comparendo y mostrar su desacuerdo, debía comparecer ante la autoridad de tránsito y controvertir la presunta infracción dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, constituyéndose en audiencia pública; en virtud de lo establecido en el **Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 que modificó el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito**, donde advierte del procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y en virtud de la misma, determina la correspondiente responsabilidad contravencional.

En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito.

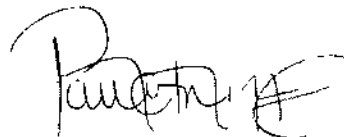
Se recalca, que el comparendo es la notificación para que el presunto contraventor se presente ante la autoridad de tránsito en audiencia pública, dentro del término, para que dentro de la misma pueda nombrar un apoderado si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de todos los mecanismos procesales en función de garantizar su derecho al debido proceso, así mismo, si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito dentro del término legal, seguirá el proceso, entendiéndose que quedaba vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados, y en la misma audiencia, de ser el caso, se interpondrían los respectivos recursos de reposición o apelación, tal y como lo aduce el artículo 142 ibídem

Por ende, el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal como lo establece Art 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el Artículo 1 de la ley 1755 de 2015, por existir norma legal especial, que regula el procedimiento de investigación contravencional de normas de tránsito

Ante la solicitud de Revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud



**PAULA CATALINA CRUZ TRAIANA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**

Proyecto: Paula Fernanda Bannas Orjuela Abogada SDM Subdirección de Contravenciones

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 19771

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-28611/ YAMIR ALFONSO VELANDIA FAJARDO</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-49858 d e1 20 DE ABRIL 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>PAULA CATALINA CRUZ TRIANA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.moviladbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

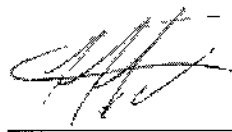
Nota. Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

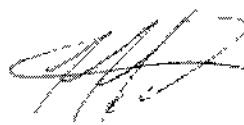
28611.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 am a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 am por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró MIGUEL ANGEL 5ANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)